El arbitrio de conservación de parques y jardines, no es aplicable en los barrios que carecen de dichos servicios recreacionales

LEY No 25122

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — El arbitrio de conservación de parques y jardines, no es aplicable en los barrios que carecen de dichos servicios recreacionales.

Artículo 2º. — Quedan derogadas y/o modificadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3º. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 30 días.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochentinueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.